



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00404-00
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA CORREA LOPERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Dado que en las pretensiones y en algunos hechos, se hace referencia a la menor HELLEN DAYANA BEDOYA CORREA, hija del causante y de la demandante, se requiere aclarar si la demanda se interpone exclusivamente por ANGELA MARÍA CORREA LOPERA, actuando en nombre propio, o también también como representante de la menor.
2. Aportar correo electrónico donde conste que la demanda fue notificada a la entidad demandada de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020.
3. Referir los correos electrónicos de todas las partes en el proceso: demandante, demandas y apoderado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Adecuar el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en los artículos 6 y 8 parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa que allegue los correos electrónicos de todos los testigos referidos en la demanda, afín de facilitar el impulso procesal. Así como números telefónicos donde puedan ser ubicados.
5. Aportar declaración juramentada, nítida, referida en el acápite de pruebas documentales, numeral 8, de JUAN FERNANDO CORREA QUICENO, en tanto que la aportada no es legible.
6. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Firmado Por:

CAROLINA MONTOKA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bde78e8df89913b0dd205a830593c284a67157976bb999048edabae4ab33be8

Documento generado en 03/02/2021 09:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>